

ASESORÍA JURÍDICA DE fepfi



Por TERESA MORÁN GARRIDO

Consultas jurídicas

Plagio y falta de requisitos para ejercer

CONSULTAS

Las consultas que se incluyen en este número de Hiposulfito hacen referencia a dos cuestiones de suma importancia dentro del sector de la imagen. Por un lado, lo referente al plagio, tema que abordaremos más a fondo en alguna otra ocasión, y por otro, el ejercicio de la actividad de fotógrafo sin los requisitos legales establecidos. Teresa Morán contesta a consultas concretas realizadas por asociados de la FEPFI, de forma que clarifiquen dudas al resto del colectivo de Federación.



© PEDRO LUIS BELIZÓN RIVAS

Como en otras ocasiones, con el fin de que las consultas resueltas por el gabinete jurídico de FEPFI puedan servir de ayuda a todos los profesionales que son miembros de la Federación, hemos realizado una selección de algunas resueltas en los últimos meses, modificando parte del enunciado de las mismas, y de las respuestas facilitadas, con el fin de eliminar datos personales tanto de los federados que han realizado dichas consultas, como de otras personas, y empresas, implicadas.

Es importante advertir que todavía muchos federados son reticentes a firmar un acuerdo con sus clientes, y ello a pesar de nuestra insistencia en la necesidad de firmar un contrato para cualquier tipo de encargo profesional. Sin embargo actualmente los clientes piensan que firmar un contrato implica que la empresa, o el fotógrafo o videógrafo autónomo, les ofrecen una imagen seria y supone una garantía para ambas partes, por ello en las respuestas a todas las consultas en las que no se ha firmado previamente un con-

trato seguimos insistiendo en la importancia que tiene fijar las condiciones previamente por escrito, antes de realizar cualquier trabajo profesional.

PLAGIO

"Nos comenta un federado que ha encontrado sus fotografías copiadas en composición, encuadre y lugar de toma en la página web de otro fotógrafo, y entiende que los sitios están para todo en mundo pero no que se plagien las fotografías".



RESPUESTA

Nuestro Tribunal Supremo, en reiteradas sentencias, ha expuesto que, por plagio, hay que entender, en su acepción más simplista, todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial. Se presenta más bien como una actividad material mecanizada y muy poco intelectual y menos creativa, carente de toda originalidad y de concurrencia de genio o talento humano, aunque aporte cierta manifestación de ingenio.

La interpretación realizada por nuestros Tribunales, respecto a las situaciones que representan plagio, viene referida a las de identidad, así como las encubiertas, pero que descubren: "al despojarse de los ardis y ropajes que las disfrazan, su total similitud con la obra original, produciendo un estado de apropiación y aprovechamiento de la labor creativa y esfuerzo ideario o intelectual".

No se produce confusión cuando en una obra se reproduce todo aquello que es común e integra el acervo cultural generalizado, o con los datos que las ciencias aportan para el acceso y el conocimiento por todos, con lo que se excluye lo que supone efectiva realidad inventiva, sino más bien relativa, que surge de la inspiración de los hombres y difícilmente, salvo casos excepcionales, alcanza una total invención, desnuda de toda aportación posterior.

En resumen, nuestra jurisprudencia recoge que el concepto de plagio ha de referirse a las coincidencias estructurales básicas y fundamentales y no a las accesorias, añadidas, superpuestas o modificaciones no trascendentales.

Aunque no abundan sentencias cuyo contenido concreto se refiera al plagio de fotografías, las que se pueden encontrar suelen coincidir en lo que transcribo a continuación entrecorillado, al coincidir con el contenido original de una resolución judicial:

"El requisito de la originalidad, exigido con alcance general por la Ley de Propiedad Intelectual para que la fotografía merezca la conceptualización de obra protegida, ha de identificarse con la novedad objetiva, ya sea

radicada en la concepción ya en la ejecución de la misma, o en ambas, mas no con la mera novedad subjetiva."

Antes de iniciar un procedimiento judicial de este tipo es importante cerciorarse de que se tienen todas las pruebas, y de que las fotografías cumplen los requisitos legales exigidos. Por ejemplo, en un caso de fotografías de joyería, en el que se acusaba a un fotógrafo de plagio, nuestros Tribunales han entendido que no puede afirmarse que nos encontremos ante una creación original, cuando se utiliza la figura humana, o partes tan significativas de ella como las manos y la cara, o por ejemplo figuras humanas incorporadas a collares, cadenas, pulseras y sortijas, o formando piezas separadas, al sostener que limitan considerablemente la libertad del artista para su tratamiento, sin que pueda merecer la protección dispensada a las creaciones originales por la Ley de Propiedad Intelectual, so pena de llegar a establecer prácticamente un monopolio sobre la utilización de esos motivos a favor de quien obtuviese la repetida protección.

Nuestro federado tendrá que comprobar y acreditar que sus fotografías son novedosas y originales, siendo aconsejable que solicite un informe pericial que lo asevere. En cuanto al requisito de originalidad hemos visto que en relación a la fotografía suele requerirse que sea objetivo, pero hay que tener en cuenta que la doctrina en general se ha manifestado a favor de que en la creación literaria, artística o científica para ser objeto de propiedad intelectual se requiera la originalidad en dos sentidos diferentes, subjetivo y objetivo. En sentido subjetivo se entiende que la obra es original cuando refleja la personalidad del autor, y desde el punto de vista objetivo como decía antes se considera la originalidad como novedad objetiva.

Otra cuestión diferente sería que se planteara el tema como una copia, o plagio, de la página web, aunque no es exactamente lo planteado en la consulta. En este caso, además de lo expuesto anteriormente, tendría que acreditar la identidad en los textos que acompañan a las fotografías, imitación,

confusión en el mercado, y aprovechamiento de la reputación ajena, entre otros aspectos.

TRABAJO REALIZADO POR PERSONAS QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS LEGALES PARA EJERCER COMO PROFESIONALES DE LA FOTOGRAFÍA

Una federada nos comunica que en la localidad en la que trabaja hay "2 ilegales" que le están haciendo la competencia, al parecer hacen trabajos sin estar dados de alta como autónomos, a pesar de que tienen locales, y cobran por debajo de coste.

RESPUESTA

Nuestra federada debe interponer una denuncia, ella sola o a través de su asociación, ante el Ayuntamiento de su localidad, explicando que este señor, al parecer, aunque tiene dos locales no se encuentra dado de alta como autónomo, ni tampoco parece estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. En caso de que los precios supongan una venta a pérdida, o un acto colusorio por falseamiento del mercado, podría acudir, a través de su asociación preferiblemente, a la Comisión Nacional de la Competencia, interponiendo la correspondiente denuncia. Si la persona que no está dada de alta contrata a su vez a trabajadores ilegales, incluso respecto a su propia situación personal laboral, también se puede interponer denuncia a la Inspección de Trabajo. Lo ideal sería saber en qué fechas, y en qué Iglesias, y salones, suele trabajar, para solicitar a las distintas inspecciones, y a la policía local, con tiempo, que se personaran en el lugar donde se celebrarían los eventos para los que ha sido contratado y que le pidieran la documentación. Todo esto ya se ha llevado a cabo en otras comunidades, con un resultado positivo. Otra opción sería acudir a consumo, alegando que se ofrece al consumidor un servicio como si fuera profesional, pero a la hora de la verdad, al tratarse de una persona que no es profesional no ofrece garantía, no puede realizar factura y no está formado, también preferiblemente a través de la asociación a la que pertenece la federada.